



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 260 -2020-GRA/GG-ORADM.

Ayacucho, 30 SET. 2020

VISTOS;

Opinión Legal N° 019-2020-GRA-GG-ORAJ-LYTH, Memorando N° 847-2020-GRA/GR-GG, Oficio N° 844-2020-GRA/GG-GRI, Oficio N° 1322-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N° 043-2020-GRA-GRI/SGSL/SO-RCR, Informe S/N-2020-GRA-GRI/SGSL/SO-RCR, Oficio N° 927-2020-GRA/GG-GRI; y demás documentos en cuarenta y dos (42) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27867, son competencias del Gobierno Regional administrar sus bienes y sus rentas, asimismo en el numeral 3) del artículo 45° de la precitada Ley señala que son funciones administrativas y ejecutoras organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional con arreglo a los sistemas administrativos nacionales; asimismo, el artículo 18° de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley referida, atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales aprobada con Resolución N°046-2015/SBN, establece en su numeral 6.5 que los actos de disposición, son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes de una entidad, de manera gratuita u onerosa, a favor de otra entidad, institución privada o persona natural. Estos actos se realizarán previa baja de los bienes a disponer de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad Sistema Nacional de Contabilidad", en tanto, numeral 6.2.1 de la misma directiva define Estado de Excedencia como "Causal de baja que implica que el bien se encuentra en condiciones operativas pero no es utilizado por la entidad propietaria, presumiéndose que permanecerá en la misma situación por tiempo indeterminado";

Que, la Directiva General N°001-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF-ALM "Normas y Procedimientos para el Registro de Bienes de Almacén del Gobierno Regional de



Ayacucho” , aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0445-13-GRA/PRES de fecha 04 de junio del 2013, establece en su numeral 7, que: “Los Saldos de Materiales y Herramientas nuevas no utilizados, provenientes de obras concluidas serán transferidos a otras obras que ejecuta la Sede Regional y donadas a las instituciones o comunidades solicitantes, que tenga necesidad de uso, mediante Resolución del Titular del pliego y/o Gerencial”, “En caso de obras concluidas o paralizadas que tengan saldos de materiales y herramientas, con antigüedad mayor de tres (03) años, cuya liquidación técnica y financiera no es posible proceder en forma oportuna por factores justificables, podrán ser transferidos o donados al sector o comunidad solicitante, que tenga necesidad de uso, dicha transferencia y/o donación deberá ser aprobada mediante Resolución del pliego y/o Gerencial”;

Que, la Directiva General N°001-2015-GRA-ORADM-OAPF-UCP “Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°441-2015-GRA/G.R. de fecha 09 de junio del 2015 “El Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Oficina Regional de Administración – Oficina de Patrimonio Fiscal y Unidad de Control Patrimonial, previa opinión legal de la ORAJ, deberá efectuar y/o formalizar la transferencia de los bienes adquiridos por proyectos de inversión pública ejecutados por administración directa por la Sede Central del GRA, Oficinas Sub Regionales, Unidades Operativas y Direcciones Regionales para implementar a las instituciones públicas del Estado como son : Centros de Salud, centros educativos, otros, siempre y cuando dichos bienes se encuentren en uso de las referidas instituciones, a fin de realizar la rebaja contable y patrimonial correspondiente”;

Que, mediante Oficio N° 927-2020-GRA/GG-GRI, se requiere la donación de materiales para que las obras ejecutada por esta Entidad, en la modalidad de Administración Directa, la Gerencia Propone la donación a los gobiernos locales, Centros Poblados y Comunidades conforme a sus requerimientos y de manera excepcional; además se tiene los informes correspondientes sobre la existencia de bienes deteriorables o perecibles como el cemento, lo cual se inutiliza por el tiempo transcurrido ; revisado los informes como el Oficio N° 844-2020-GRA/GG-GRI; por lo que, analizando la pretensión se trata de bienes con la posibilidad de perderse, además que el período de pandemia han determinado el transcurso del tiempo y con esto el riesgo de pérdida de bienes; por otro lado se ha verificado la necesidad de los gobiernos locales, Centros Poblado y comunidades, en concordancia con los establecido en la Directiva General N° 001-2015-GRA-ORADM-OAPF-UCP-“Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho”;

Que, resulta facultad de la Gerencia Regional de Administración, encargada de administrar los recursos y bienes de la Entidad, y conforme se ha detallado en la legislación vigente, puede disponer la posesión y disposición de los viene s de manera legal y considerando el procedimiento legal para ello; en tal virtud, en el presente caso se trata de transferencia de carácter definitiva, por situaciones excepcionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 128° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales; y al tratarse de saldos de materiales de obras ejecutadas y finalizadas, deberá de tenerse en cuenta la Directiva General N° 001-2015-GRA-ORADM-OAPF-UCP-“Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2015-GRA/GR, quedando determinado que es la Oficina Regional de Administración, quien deberá formalizar dichas transferencias;

Que, esta Dirección analiza el contenido del Oficio N° 844-2020-GRA/GG-GRI, que toma como referencia a su vez, el Oficio N° 1322-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL, donde



se desarrolla asuntos y sucesos que han determinado la presente situación; pues a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo 2020, se declaró la emergencia nacional con el aislamiento social obligatorio, en razón de las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del virus COVID-19, el mismo que fue materia de prórrogas consecutivas en el tiempo hasta el viernes 31 de julio 2020; en tal virtud, a través de la Gerencia Regional de esta Entidad se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 73-2020-GRA/GGR-GRI, se suspendió las 20 obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, a partir del 16 de marzo hasta que culmine la situación de emergencia o se den las disposiciones legales para el reinicio de las obras, y dentro de las obras suspendida tenemos la Obra: "Creación de la Carretera Puente Tomanga (Pampas) – Tomanga, distrito de Sarhua, Provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho"; y dentro de ésta última se tiene diversos materiales perecibles como cementos, además el documento analizado informan la existencia de casos similares con materiales a punto de perecer, por lo cual se hace necesario adoptar acciones extraordinarias o especial para evitar una pérdida de bienes de manera extraordinaria o excepcional y disponer de las mismas para su utilización en obras sociales o equivalente – finalidad pública, evitando la pérdida de los mismos; en este sentido, la Gerencia Regional de Infraestructura propone la transferencia en calidad de donación a los gobiernos locales, centros poblados y comunidades que así lo requieran; sustentados en la situación excepcional de la pandemia y la consecuente suspensión de la ejecución de obras, o cual ha general hechos no previsibles ni atribuible a esta Entidad, mucho menos a los contratistas o residentes, supervisores o administradores de la ejecución; en tal sentido, corresponde a esta Entidad tomar las acciones necesarias de manera excepcional para la disposición de dichos bienes perecibles materia de los informes, sustento del estado situacional de dichos bienes que también tienen como fuente los informes: 43-2020-GRA-GRI/SGSL/SO-RCR, 005-2020-GRA-GRI-SGO-AO/TCHVP, 066-2020-GRA-GRI-SGO-RO/APE;

Que, finalmente resulta de aplicación al presente caso, los Principios Administrativos del Procedimiento Administrativo General, regulado por el TUO de la Ley N° 27444, como el Principio de razonabilidad, donde la decisión de donar extraordinariamente, por situaciones imprevisibles, mantiene la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; el Principio de informalismo, porque las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados, ya que los bienes a perecer no admiten la posibilidad de ser usados en las obras cuyas suspensiones han operado por razón de la pandemia; resulta también de aplicación el Principio de eficacia, donde los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final; por lo tanto, se privilegia el fin social sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio, pues la pérdida potencial de bienes traería un perjuicio irreparable y perjudicioso para esta entidad, más aún si se verifica la necesidad de atender requerimientos para obras en los gobiernos locales y comunales del ámbito de este Gobierno Regional de Ayacucho; en tal sentido, habiéndose verificado los hechos que sustentan el procedimiento especial de donación excepcional por razones no atribuibles a esta Entidad, sino por razones de emergencia nacional con el aislamiento social obligatorio, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del virus COVID-19, el mismo que fue materia de prórrogas consecutivas en el tiempo hasta el viernes 31 de julio 2020, y que generó la existencia de bienes perecibles con la necesidad imperiosa de Disponer de ellas para obras sociales en el ámbito o jurisdicción territorial de este Gobierno Regional de Ayacucho;



En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 29151 — Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva N° 001-2015/SBN, Directiva General N°001-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF-ALM, Directiva N° 001-2015-GRA/GG-ORADM- OAPF-UCP y la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2019-GRA/GR; de conformidad al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Disposición - Donación Excepcional por única vez, de cemento - material perecible de la Obra bajo la modalidad de Administración Directa: "Creación de la Carretera Puente Tomanga (Pampas) – Tomanga, distrito de Sarhua, Provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho", y otras que a la fecha se encuentren en similar situación, generados en razón a la situación de emergencia sanitaria nacional por el COVID-19; en favor de los Gobiernos Locales, Centros Poblados y/o Comunidades, con necesidades y determinadas previamente por esta Entidad; **EN CONSECUENCIA**, no resulta aplicable lo establecido en la Directiva General N° 001-2015-GRA-ORADM-OAPF-UCP-"Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho"; en virtud de los siguientes documentos: Memorando N° 847-2020-GRA/GR-GG, Oficio N° 844-2020-GRA/GG-GRI, Oficio N° 1322-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N° 043-2020-GRA-GRI/SGSL/SO-RCR, Informe S/N-2020-GRA-GRI/SGSL/SO-RCR, Oficio N° 927-2020-GRA/GG-GRI, Informe N° 005-2020-GRA-GRI-SGO-AO/TCHVP, Informe N° 066-2020-GRA-GRI-SGO-RO/APE, que forman parte integrante de la presente resolución; por las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de la Unidad de Control Patrimonial, la Recepción de solicitudes, elaboración de las Actas de Entrega y el retiro físico de los bienes perecibles – Cemento, materia de disposición en el primer artículo, dando cuenta a esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Unidad de Control Patrimonial, la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión, Gerencia General y demás órganos competentes con copia autenticada de la presente resolución; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

CPC. Ailxis Vela Vela
Director Regional de Administración